

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNIICIPAL DE BUCARMANGA

E. S. D.

Ref. : Recurso de Reposición auto de tramite
Expediente No68001400302220230021300
Demandante: Débora Esther Pérez de Vergel
Demandada: Mary Lorena Rincón Beltrán y otra

GERMAN AREVALO PINEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.362.316 expedida en Ocaña, abogado con T.P. No 257.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder a mi conferido por la demandante, y que reposa en el expediente de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome en término, para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha octubre 6 de 2023, notificado en el estado electrónico del día 09 del mismo mes y año, en el cual dispuso oír al demandado Mary Lorena Rincón Beltrán a pesar que no acreditó la regla del numeral 4º del art. 384 del CGP, el cual fundamento seguidamente:

CONSIREACIONES DEL DESPACHO PARA PROFERIR EL AUTO OBJETO DE DISENSO

Sostiene el señor Juez:

“Vista la solicitud de la parte demandante, con el fin de que el juzgado no tenga en cuenta la contestación de la demanda (archivos 12 y 14), se evidencia que el extremo pasivo ha manifestado que desconoce la existencia del arrendamiento aquí debatido, alegando una supuesta cesación del vínculo contractual a partir del 20 de julio de 2022 y, que por consiguiente no es dable aplicar en este caso la regla contenida en el numeral 4º del art. 384 del CGP, pues así lo ha entendido la jurisprudencia que en torno al tema ha pontificado que:

(...)

Así las cosas revisadas las actuaciones obrantes en el expediente se evidencia que la contestación de la demanda presentada en julio 12 de 2023 por Mary Lorena Rincón Beltrán (Archivo 12) fue allegada oportunamente, en tanto su notificación se produjo por la senda del art. 8 de la ley 2213 de 2022..., a través de su abogado (Archivo 11), fenecido el 17 de julio de este año el termino de diez días dispuesto para su pronunciamiento,....”

MIS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE ME APARTAN DE LA DECISION OBJETO DE REPROCHE POR VIA DE REPOSICION

Considero que el señor Juez incurre en una falsa motivación de la decisión objeto de reproche al sostener que *“se evidencia que el extremo pasivo ha manifestado que desconoce la existencia del arrendamiento aquí debatido, alegando una supuesta*

cesación del vínculo contractual a partir del 20 de julio de 2022 y, que por consiguiente no es dable aplicar en este caso la regla contenida en el numeral 4º del art. 384 del CGP", pues, contrario a ello, NO EXISTE prueba en el proceso aportada por el demandado Mary Lorena Rincón Beltrán, que demuestre de manera contundente y fehaciente que a partir del 20 de julio de 2020 haya cesado el vínculo contractual (contrato de arrendamiento) respecto del bien objeto de del contrato que ponga en duda o en tela de juicio la existencia del contrato de arrendamiento base del presente proceso de restitución

Fíjese señor Juez, que usted toma la decisión de oír al(a) demandado(a) Mary Lorena Rincón Beltrán, sin que se haya apoyado en una prueba o elemento de convicción, sino con la sola manifestación efectuada por esta a través de su togado, pues no es otro el entendimiento cuando indica "se evidencia que el extremo pasivo ha manifestado que desconoce la existencia del arrendamiento aquí debatido..", contrariando así los postulados jurisprudenciales especialmente las reiteradas sentencias de la Corte Constitucional, particularmente la Sentencia T-482/20 dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) Sala Quinta de Revisión, Referencia: Expediente T-7.746.796, Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO,, en la cual sostuvo:

"Las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico".
(lo resaltado fuera de texto)

Fíjese señor Juez que, conforme a la jurisprudencia constitucional no basta conque el demandado afirme que pone en duda la existencia del contrato de arrendamiento sino que debe probarlo a través de un elemento de convicción que permita generar serias dudas la existencia del contrato.

Al analizar la parte considerativa del despacho, vemos que no indica la prueba y, mucho menos realiza la valoración del medio probatorio, a la luz de la sana crítica valorativa de la prueba, para llegar a la conclusión que existe dudas de la existencia del contrato y, por ende determine oír a la demanda en el proceso al no poder dar aplicación a la regla contenida en el numeral 4º del art. 384 del CGP

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría:

1. REVOCAR el auto de fecha 06 de octubre del año en curso y, en su defecto disponga: No oír a la demandada en el presente proceso por no haber demostrado el cumplimiento de lo reglado en el numeral 4 del art. 384 del CGP, esto es, no consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos.

Del(a) señor(a) Juez, Atentamente,



GERMAN AREVALO PINEDA

C.C. No. 13.362.316 de Ocaña

T.P. No 257.202 del Consejo Superior de la Judicatura,

CamScanner 12-10-2023 11.32 y otros 2 documentos.pdf

German Arevalo <germanarevalo127@gmail.com>

Jue 12/10/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (776 KB)

CamScanner 12-10-2023 11.34.pdf; CamScanner 12-10-2023 11.33.pdf; CamScanner 12-10-2023 11.32.pdf;

Buenos días con la presente me permito muy comedidamente enviar escrito para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha octubre 6 de 2023. Por favor acusar recibo. Gracias por su atención.

Atentamente.

German Arévalo Pineda

C.C. N.13.362.316 expedida en Ocaña

T.P. N.257.202 del C. S. De la J.